

NUEVOS TEXTOS REFUNDIDOS DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DE EMPLEO

El pasado sábado, **24 de octubre**, se publicaron en el Boletín Oficial del Estado sendos Reales Decretos Legislativos que aprueban los **nuevos textos refundidos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de la Ley de Empleo**.

Dado que ninguno de los dos textos refundidos recoge una disposición expresa sobre su entrada en vigor, se entenderá que **entrarán en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE**.

Ambos textos refundidos son el resultado de la **autorización** que el artículo uno de la **Ley 20/2014, de 29 de octubre**, hace al Gobierno para aprobar en el plazo de doce meses a partir de su entrada en vigor -31 de octubre de 2014- **diversos textos refundidos** en los que se integren, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, las leyes y demás normas que en dicho artículo se enumeran, así como las normas con rango de ley que las hubieran modificado. Entre las normas que se enumeran en dicho artículo uno se encuentra el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Como corresponde a la elaboración de un texto refundido, los relativos a la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a la Ley de Empleo **no están destinados a innovar** sino a sistematizar las normas previas.

A continuación se indican los **aspectos más destacados** de cada uno de estos textos refundidos.

1. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores¹.

El Estatuto de los Trabajadores se aprobó en marzo de 1980 y fue refundido por primera vez en 1995. En los veinte años transcurridos desde 1995, **el Estatuto de los Trabajadores ha sido modificado**, con mayor o menor intensidad, **en más de cincuenta ocasiones, haciendo necesario llevar a cabo una nueva refundición** que, como ya hemos indicado, no implica un nuevo régimen jurídico ni novedades sustantivas en la materia.

El nuevo texto refundido se estructura en tres títulos, subdivididos a su vez en capítulos y secciones, todos ellos con la misma denominación que tenían hasta ahora, con un total de noventa y dos artículos, veintiuna disposiciones adicionales, doce transitorias y dos finales.

De esta forma se **mantiene íntegramente la estructura y número de artículos del texto de 1995** -aunque se suprimen los dos artículos añadidos en 2003 y 2007 y que se numeraban como bis: el artículo 57.bis y el 48.bis,

¹ <https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/24/pdfs/BOE-A-2015-11430.pdf>

respectivamente, que pasan a integrar el artículo 57 y 48.7-, no así las disposiciones de la parte final, que se reestructuran en su totalidad.

Con la nueva refundición se procede a:

- **Realizar una actualización del texto refundido de 1995**, en lo que se refiere a técnica normativa y al lenguaje, que se moderniza y se unifica, introduciendo la nueva terminología en materia de prevención de riesgos laborales, formación profesional para el empleo o discapacidad, dando entrada expresamente a relaciones laborales de carácter especial establecidas y reguladas en normas posteriores a 1995.
- **Aclarar y reordenar diversos artículos**, entre ellos el artículo 8 relativo a la forma del contrato, que además incorpora en su apartado 3 el texto del artículo 16 de la anterior refundición; el artículo 12 sobre el contrato a tiempo parcial y de relevo; el artículo 15 sobre duración del contrato -el artículo 15.8 sobre fijos discontinuos se convierte en un artículo independiente, el 16-; el artículo 37 sobre descanso semanal, fiestas y permisos; el artículo 48 sobre suspensión con reserva de puesto de trabajo; o el artículo 56 sobre despido improcedente.
- **Integrar en un solo texto legal**, estructurado y sistematizado como tal, **el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, **y todas las disposiciones de igual rango que a partir de 1995 han venido a modificarlo** o a extender su regulación más allá de la existente en aquel momento. Entre las normas integradas destacan:
 - La **Reforma laboral de 2012** que, entre otras cuestiones, eliminó la autorización administrativa previa en los despidos colectivos, estableció la prioridad aplicativa de los convenios de empresa y limitó a un año la ultraactividad de los convenios colectivos.
 - El **Real Decreto Ley 11/2013**, de 2 de agosto, que modificó la regulación de la comisión negociadora y los sujetos legitimados para actuar, en representación de los trabajadores, como interlocutores ante la dirección de la empresa durante el periodo de consultas que deberá tener lugar con carácter previo a la adopción de medidas colectivas de despido o flexibilidad interna.
 - El **Real Decreto Ley 16/2013**, que reformó el contrato a tiempo parcial.

2. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo².

Al igual que indicábamos con el Estatuto de los Trabajadores, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, ha experimentado numerosos cambios que han sido sistematizados con esta refundición. Entre las normas que llevan a cabo esos cambios destacan:

- **Ley 35/2010**, de 17 de septiembre, de Medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, cuya principal novedad fue la modificación del régimen de las agencias de colocación dando entrada en la intermediación laboral a las entidades con ánimo de lucro.
- **Real Decreto-Ley 3/2011**, de 18 de febrero, de Medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo. Entre las novedades principales de esta amplia reforma, cabe destacar el establecimiento de un catálogo de servicios a la ciudadanía (desempleados, ocupados y empresas) común a todos los Servicios Públicos de Empleo.
- **Ley 3/2012**, de 6 de julio, de Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral que permitió a las ETT actuar como agencias de colocación, previa autorización administrativa.
- **Ley 18/2014**, de 15 de octubre, de Medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que modificó la Ley de Empleo para adaptarla a la nueva Estrategia Española de Activación para el Empleo y a la normativa reguladora de las agencias de colocación, sustituyendo la autorización administrativa previa por una declaración responsable con validez en todo el territorio nacional desde el momento de su presentación.
- **Ley 30/2015**, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

El nuevo texto refundido se **estructura** en cuatro títulos, subdivididos a su vez en capítulos, con un total de cuarenta y dos artículos, ocho disposiciones adicionales, cuatro transitorias y tres finales.

Cambia, por lo tanto, **la estructura de la Ley de Empleo**, siendo positiva la nueva sistemática y ordenación de los preceptos, así como la reubicación de algunas de las disposiciones adicionales y finales en el articulado, dentro del correspondiente capítulo temático, pues facilita la comprensión y el mejor conocimiento del contenido de la norma.

Este texto refundido **tampoco supone cambios de orden sustantivo** y mantiene las políticas activas de empleo como herramientas de activación frente al desempleo y el Sistema Nacional de Empleo, como un conjunto de

² <https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/24/pdfs/BOE-A-2015-11431.pdf>

estructuras, medidas y acciones necesarias para promover y desarrollar la política de empleo.

No obstante, **comparte los objetivos ya descritos para el Estatuto de los Trabajadores** de:

- **Aclarar, regularizar y armonizar la terminología y el contenido dispositivo de los textos legales.** Así, en cuanto a los cambios terminológicos, en línea con la Estrategia Española de Activación para el Empleo, se sustituye la terminología de “medidas” y “acciones” de políticas activas, denominándose ahora “servicios” y “programas”. Se cambian también las referencias a la Comisión Sectorial de Asuntos Laborales, por la relativa a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. Asimismo se recoge la terminología implantada por la Ley que regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, desapareciendo la referencia a “la formación ocupacional y continua” y sustituyendo la misma por el término más amplio de “formación profesional para el empleo en el ámbito laboral”.
- **Estructurar, sistematizar y ordenar en una única disposición general, los preceptos de diferente naturaleza y alcance que contienen los distintos textos legales,** modificando, como hemos señalado la estructura de la Ley 56/2003, de Empleo, con una nueva sistemática que trata de facilitar la comprensión de los preceptos.
- **Evitar la dispersión de las normas estatales en materia de empleo** y el consecuente fraccionamiento de las disposiciones que recogen la legislación básica estatal y las condiciones básicas que garantizan la uniformidad en materia de empleo, incorporando los cambios normativos introducidos por las disposiciones antes señaladas que habían modificado la Ley 56/2003, de Empleo.
